

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/210/VII/21.

Chetumal, Q. Roo, a 28 de julio de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/76/20.**

FIESTA MEXICANA DEL CARIBE S.A. DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

REPRESENTANTE LEGAL

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

CANCUN, QUINTANA ROO.

FUNDAMENTACION

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 16, 27 fracción XVII inciso c) 111, 115 y 116 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, mismo que fue modificado mediante decreto 014, reformando, adicionando y derogando diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 27 de diciembre del 2019 por el cual se reforma el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII,

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/210/VII/21.

Chetumal, Q. Roo, a 28 de julio de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/76/20.**

XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

En cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y tramite a su escrito presentado por solicitudes de prescripción y/o condonación; consultas fiscales, Recursos de Revocación Estatal y/o Recursos de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizara transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el ejercicio

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/210/VII/21.

Chetumal, Q. Roo, a 28 de julio de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/76/20.**

de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de la Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75, esquina Ignacio Zaragoza, Colonia Centro de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección “Avisos de Privacidad”, sitio en el que se encuentra para su consulta.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **1184/2020**, de fecha 11 de marzo de 2020, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió la Orden de Verificación con la finalidad de requerirle el cumplimiento de obligaciones fiscales, a las cuales se encuentra sujeta.

II.- Con fecha 23 de septiembre de 2020, los notificadores adscritos a la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, levantaron el Acta de Inspección Fiscal, relativa a la Orden de Visita descrita en el numeral precedente.

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/210/VII/21.

Chetumal, Q. Roo, a 28 de julio de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/76/20.**

III.- Mediante oficio con número de folio **1184/2020**, de fecha 30 de septiembre de 2020, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió la **MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, a la contribuyente **“FIESTA MEXICANA DEL CARIBE S.A. DE C.V.”**

IV.- Mediante oficio con número de folio **1184/2020**, de fecha 30 de septiembre de 2020, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió la **MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, a la contribuyente **“FIESTA MEXICANA DEL CARIBE S.A. DE C.V.”**

V.- Mediante oficio con número de folio **1184/2020**, de fecha 30 de septiembre de 2020, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió la **MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, a la contribuyente **“FIESTA MEXICANA DEL CARIBE S.A. DE C.V.”**

VI.- Mediante oficio con número de folio **1184/2020**, de fecha 30 de septiembre de 2020, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió la **MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XIX DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**. (Omisión de la presentación del aviso de contrato de intermediario laboral), a la contribuyente **“FIESTA MEXICANA DEL CARIBE S.A. DE C.V.”**

VII.- Mediante oficio con número de folio **1184/2020**, de fecha 30 de septiembre de 2020, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió la **MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XIX DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**. (Omisión de la presentación de cualquier aviso por retención), a la contribuyente **“FIESTA MEXICANA DEL CARIBE S.A. DE C.V.”**

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/210/VII/21.

Chetumal, Q. Roo, a 28 de julio de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/76/20.**

VIII.- Mediante oficio con número de folio **1184/2020**, de fecha 30 de septiembre de 2020, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió la **MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XX DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, a la contribuyente **“FIESTA MEXICANA DEL CARIBE S.A. DE C.V.”**

IX.- Inconforme con lo anterior, mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 2020, presentado el día 15 de diciembre de 2020 en la Subdirección Estatal Jurídica Zona Norte el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.** representante legal de la contribuyente **“FIESTA MEXICANA DEL CARIBE S.A. DE C.V.”**, interpuso Recurso de Revocación en contra de los oficios descritos en los numerales precedentes.

X.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

PRIMERO.- En el presente agravio que se atiende, la recurrente manifiesta de forma medular que la orden de verificación y acta de inspección de las cuales derivan las resoluciones que controvierte fueron notificadas en un domicilio diverso al que se debe considerar como domicilio fiscal, en términos del artículo 13 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por lo que considera que se viola en su perjuicio lo dispuesto en los artículos 14 y 16 Constitucionales, así como los artículos 37, fracción III, 42-B, 134, 126 y 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, al no haberse notificado

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/210/VII/21.

Chetumal, Q. Roo, a 28 de julio de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/76/20.**

legalmente los actos relativos al procedimiento de fiscalización, por no observar las formalidades requeridas en dichos preceptos legales.

En este mismo sentido, señala que es ilegal el que la autoridad demandada pretendiera notificar los actos relativos al procedimiento de fiscalización, en un domicilio que no corresponde a su domicilio fiscal, perdiendo de vista que el artículo 42-B del Código Fiscal del Estado, dispone que el lugar en el que podrán practicarse las visitas de inspección como la que nos ocupa en a) el domicilio fiscal y b) en la matriz, establecimiento o sucursal de los contribuyentes, siempre que se encuentren abiertos al público y por lo que concluye que era necesario que el notificador practicara las diligencias referidas en el último domicilio que se haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes o en el domicilio fiscal que le corresponda.

Derivado del análisis realizado tanto a lo argumentado por la recurrente, como de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la misma, se colige que su dicho es FALSO e INFUNDADO, y se dice lo anterior en razón de que el domicilio en el que se llevó a cabo la visita de inspección y en el que se notificaran la orden de verificación y las multas derivadas de la misma, es el que se encuentra señalado en el padrón de contribuyentes como matriz, por lo que en el supuesto no concedido de que tuviese señalado uno diverso como domicilio fiscal, ello no merma la legalidad de la actuación de la autoridad, puesto que como el propio recurrente afirma y reconoce, el artículo 42-B del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, precepto legal invocado por la autoridad fiscalizadora como parte de su fundamentación, específicamente en la página 2 de la Orden de Verificación, que más adelante se transcriben a mayor abundamiento en la parte conducente, precisa que la visita de inspección puede desarrollarse en aquel lugar que fuera señalado como domicilio fiscal, **matriz**, establecimiento o sucursal, situación que en el caso aconteciera en el que se tiene registrado como matriz.

DE LA PAGINA 2 DE LA ORDEN DE VERIFICACION FOLIO 1184/2020

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/210/VII/21.

Chetumal, Q. Roo, a 28 de julio de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/76/20.**

(...)

“... para practicar la diligencia de **VISITA DE INSPECCIÓN**, con el contribuyente, representante legal, encargado o quien se encuentre en el establecimiento, indistintamente, en términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, conforme a las formalidades establecidas en los artículos 49 del Código Fiscal de la Federación y 42-B del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales siguientes: ...”

DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 42-B.- Las visitas de inspección se desarrollarán conforme a las siguientes formalidades:

I.- Se llevarán a cabo en el domicilio fiscal, **matriz**, establecimiento o sucursal de los contribuyentes, siempre que se encuentren abiertos al público, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de inscripción del Padrón Estatal de Contribuyentes, de licencia de funcionamiento, patentes para la venta de bebidas alcohólicas, o cualquier otra relacionada con sus obligaciones fiscales.

(...)

SEGUNDO.- Dentro del presente, la recurrente señala en sus argumentaciones que las resoluciones que recurre son violatorias de la garantía de legalidad contenida en los artículos 14 y 16 Constitucionales, así como del artículo 37 fracción III del Código Fiscal del Estado, al derivar de una orden de verificación ilegal.

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/210/VII/21.

Chetumal, Q. Roo, a 28 de julio de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/76/20.**

Lo anterior en razón de que considera que el objeto de la Orden de Verificación emitida por el encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, no fue señalado de manera concreta, puesto que la orden se emite señalando una diversidad de preceptos legales, tanto federales como estatales, así como que se aduce que se verificarán 13 permisos diversos, avisos, etcétera, y con ello no puede tenerse por debidamente señalado el objeto de la revisión y por lo que considera deben dejarse sin efectos las resoluciones que se recurren.

Lo expuesto por la recurrente en el presente, resulta además de equivoco FALSO e INFUNDADO, y se dice lo anterior puesto que tal y como se desprende de la simple lectura que se hace de la orden de verificación, que más adelante se transcribe en la parte conducente, a mayor precisión, la autoridad fiscalizadora señaló el objeto de la orden de verificación, el cual consistió en la verificación del debido cumplimiento de las obligaciones fiscales que le correspondieran, de conformidad con los preceptos legales que invocara la autoridad como parte de su fundamentación, y a las que se encuentra facultada e incluso obligada a observar.

DE LA PAGINA 1 DE LA ORDEN DE VERIFICACION FOLIO 1184/2020

(...)

*“... se expide la presente Orden de Verificación de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 fracción II del Código Fiscal de la Federación y 42-B fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, **con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones fiscales, previstas en los artículos ...**”*

DE LA PAGINA 2 DE LA ORDEN DE VERIFICACION FOLIO 1184/2020

(...)

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/210/VII/21.

Chetumal, Q. Roo, a 28 de julio de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución RR/76/20.

*“... conforme a las formalidades establecidas en los artículos 49 del Código Fiscal de la Federación y 42-B del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, **para verificar el cumplimiento de las obligaciones siguientes:** ...”*

En concordancia con lo anterior, es de reiterar que contrario al dicho de la recurrente, la autoridad fiscalizadora en todo momento señaló que el objeto de la orden correspondía a la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales que le correspondieran, y que indudablemente podían consistir en uno o el total de los 13 conceptos que alude, y que hasta el momento de llevarse a cabo la verificación se observarían como aquellos que le fueran o no aplicables, tal y como le fueran señalados en el acta de inspección que más adelante se transcribe en la parte conducente a mayor precisión, y que no se pueden inferir como conceptos diferentes de una obligación fiscal; es decir, no difieren del objeto señalado y que se insiste, consistiera en la verificación de su cumplimiento.

DE LA PAGINA 2 DEL ACTA DE INSPECCION FOLIO 1184/2020

DOCUMENTOS		SI	No	No aplica
1	Inscripción al registro estatal de contribuyentes		X	/
2	Aviso de cambio de domicilio fiscal			/
3	Aviso de cambio de giro o actividad			/
4	Aviso de aumento o disminución de obligaciones. (Especificar: _____)			/
5	Aviso de cierre de establecimiento o suspensión de actividades			/
6	Aviso de cambio de denominación o razón social			/
7	Licencia de funcionamiento vigente 2020 - 02296620 No es el domicilio		X	/
8	Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas o Permiso Provisional, vigentes			/
9	Contrato de comodato vigente			/
10	Autorización para operar como casa de empeño vigente			/
11	Aviso de inicio de obra			/
12	Aviso de contrato para la prestación de servicios de personal a través de un tercero SMC020319AV4		X	/
13	Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del impuesto sobre nómina SMC020319AV4		X	/

De lo anterior se constata que la autoridad fiscalizadora señaló las obligaciones fiscales que le aplicaban a la hoy recurrente, y que fueron las efectivamente verificadas por ser

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/210/VII/21.

Chetumal, Q. Roo, a 28 de julio de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/76/20.**

parte del objeto de la orden de verificación, señalando aquellas que no lo eran, así como las que no fueron debidamente cumplidas haciendo las observaciones pertinentes y por lo que se reitera lo FALSO e INFUNDADO de sus pretensiones.

Así mismo lo versado por la recurrente en relación a que en la orden se señalan una diversidad de preceptos legales, así como que se verificarían 13 permisos diversos, y que por ello no puede tenerse como debidamente señalado el objeto de la revisión se reitera INFUNDADO, dado que tal y como ya le fuera precisado en párrafos precedentes el objeto de la orden fue debidamente precisado en el oficio en el que se contiene el formato respectivo a la emisión de órdenes de verificación, y que por tratarse precisamente de formatos preestablecidos, es hasta el momento en el que se va a llevar a cabo la inspección, que se conoce a que se limitan las obligaciones fiscales de la contribuyente, corroborándose y precisándose los “permisos diversos” a que alude la recurrente y por lo que en aras de salvaguardar la debida actuación y de la autoridad y las garantías de los contribuyentes, se hace cita de todos los preceptos legales que resultarían aplicables en los casos posibles, sin que ello signifique que se van a aplicar todos, pues en su defecto, de no ser los aplicables a los supuestos que acontezcan (obligaciones fiscales a las que se encuentre efectivamente sujeta la contribuyente) tampoco pueden figurar afectación alguna, máxime y cuando en su carácter de contribuyente, sabe las obligaciones fiscales a las que se encuentra sujeta.

Lo anterior tiene sustento en la siguiente Jurisprudencia:

Tesis

Registro digital: 160387

Instancia: Segunda Sala Décima Época Materia(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: 2a./J. 176/2011 (9a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro IV, Enero de 2012, Tomo 4, página 3544

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/210/VII/21.

Chetumal, Q. Roo, a 28 de julio de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución RR/76/20.

Tipo: Jurisprudencia

ORDEN DE VERIFICACIÓN. SI SE PRECISA CLARAMENTE SU OBJETO, LA CITA DE DIVERSOS ARTÍCULOS QUE NO TENGAN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES A VERIFICAR NO LA VUELVE GENÉRICA. La autoridad verificadora debe expresar clara y exhaustivamente en la orden respectiva los aspectos a revisar, lo cual se satisface cuando ésta es puntual en la enumeración y descripción de los rubros que constituirán la materia de la verificación correspondiente, evitando afirmaciones genéricas o abstractas que impidan conocer al gobernado las obligaciones exactas que le serán verificadas; por ello, **es intrascendente que algunos numerales que se citen se refieran a aspectos y actividades diferentes, pues evidentemente, lo que circunscribe la actuación de la autoridad verificadora es la anotación relativa al objeto de la orden de verificación,** y no el listado de preceptos legales en que se apoye; luego, la inclusión de aquellos que no tengan relación con los aspectos especificados en el rubro relativo al objeto de la verificación no vuelve genérica la orden respectiva, pues al llevar a efecto las diligencias de verificación, la autoridad deberá ajustarse a los aspectos y actividades expresamente señalados en el apartado concerniente al objeto, sin que ello la exima de verificar que éste encuentre apoyo exacto en las normas invocadas como fundamento. Además, la autoridad no puede ejecutar actos diversos al objeto determinado en la orden, aunque se encuentren contemplados en los preceptos citados como fundamento, pues ello vulneraría la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- La hoy recurrente manifiesta de forma medular en el presente agravio que se atiende, que las resoluciones que recurren son actos viciados de origen ya que la orden de verificación de la cual derivan, adolece de la debida fundamentación de la competencia de la autoridad que la emitió, al no señalar el fundamento legal que le faculta a designar a los verificadores que actuarían en el desarrollo de la visita de verificación, precisando que era indispensable que se señalara el artículo 41 fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, para considerar por ello que la orden de

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/210/VII/21.

Chetumal, Q. Roo, a 28 de julio de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/76/20.**

visita domiciliaria se encontraba debidamente fundada por cuanto hace a su competencia.

Ahora bien, del análisis realizado a los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la recurrente, específicamente de la orden de verificación que le fue practicada, se desprende que contrario a lo versado por la misma, la autoridad hizo cita de los preceptos legales aplicables al caso, entre los cuales se encuentran los artículos 27 fracciones V y VII incisos f) y o) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, los apartados Primero y Tercero del Acuerdo por el que se designa al C. CARLOS JULIAN RODRIGUEZ LOEZA ENCARGADO DE LA DIRECCION DE RECAUDACION DE BENITO JUAREZ, OTORGANDOLE EL CARCATER DE AUTORIDAD FISCAL, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 19 de diciembre de 2019, los artículos 7 y 11 fracción LXXXV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, que a la letra disponen:

DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 27.- Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

(...)

V.- Los servidores públicos del SATQ, siguientes:

(...)

f) Directores de Recaudación;

(...)

o) Notificadores Ejecutores, y

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/210/VII/21.

Chetumal, Q. Roo, a 28 de julio de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/76/20.**

(...)

VII.- Los demás servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas de la Secretaria y del SATQ a los que el Secretario o Director General del SATQ respectivamente, les otorgue tal carácter, Otorgamiento que deberá hacer constar por escrito y publicarlo en el Periódico Oficial del Estado, igualmente cuando lo considere necesario podrá otorgar dicho carácter por comisiones específicas o temporales.

DEL ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL C. CARLOS JULIAN RODRIGUEZ LOEZA ENCARGADO DE LA DIRECCION DE RECAUDACION DE BENITO JUAREZ OTORGANDOLE EL CARCATER DE AUTORIDAD FISCAL

PRIMERO.- Se designa al **C. CARLOS JULIAN RODRIGUEZ LOEZA** encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, otorgándole el carácter de autoridad fiscal de conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

(...)

TERCERO. - Se delegan al designado encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, todas las facultades y atribuciones asignadas al Director de Recaudación de Benito Juárez previstas en la legislación fiscal y reglamentos del Estado de Quintana Roo y federales aplicables por coordinación.

**DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos, cada unidad administrativa central y foránea del SATQ tendrá un titular que asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales, la obligación de dirigir y coordinar el funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Dirección a su

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/210/VII/21.

Chetumal, Q. Roo, a 28 de julio de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/76/20.**

cargo, y será auxiliado por el personal que señale este Reglamento o la plantilla de personal autorizada.

Artículo 11.- *Al Director General del SATQ compete el ejercicio de las siguientes facultades:*

(...)

LXXXV.- *Suscribir y expedir las credenciales o constancias de identificación del personal autorizado para la práctica de notificaciones, actuaciones relativas al procedimiento administrativo de ejecución, visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones y auditorias;*

(...)

En consecuencia de lo anterior, se desprende y corrobora lo FALSO del dicho de la recurrente, puesto que pretende dejar de lado el hecho de que aun en el supuesto no concedido de que el emisor de la Orden de Verificación no estuviese facultado o hecho cita de los preceptos legales que le facultan para designar a los notificadores que habrían de llevar a cabo las diligencias correspondientes, no menos cierto es que ello en el caso resulta insustancial puesto que los mismo son igualmente autoridades fiscales con facultades para llevar a cabo el acta de inspección consecuente a la Orden de Verificación emitida.

CUARTO.- En el presente y último agravio expuesto por la recurrente, la misma señala de forma sistemática, que las resoluciones que recurre contravienen en su perjuicio las garantías de legalidad jurídica y debido proceso, así como lo dispuesto en los artículos 42 fracción III y 42-B, fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, ya que el acto de fiscalización se llevó a cabo sin la presencia de testigos.

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/210/VII/21.

Chetumal, Q. Roo, a 28 de julio de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/76/20.**

En este mismo sentido, agrega a sus manifestaciones que aun y cuando la autoridad le concedió a la persona con quien entendió la diligencia, la oportunidad de designar testigos y esta se negó a hacerlo, la autoridad tenía la obligación de designar a los testigos y precisar dicha circunstancia en las actas que se controvierten.

Lo expuesto por la recurrente en el presente, resulta además de equivoco FALSO e INFUNDADO, y se dice lo anterior en virtud de contrario al dicho de la misma y tal y como se desprende de la simple lectura que se hace del acta de inspección, específicamente de las páginas 2 y 4, que más adelante se reproduce en la parte conducente a mayor precisión, que la persona con quien se entendió la diligencia controvertida, designo un testigo, misma que igualmente acepto fungir como tal y estuvo presente igualmente en dicha diligencia.

DE LA PAGINA 2 DEL ACTA DE INSPECCION

señaladas vigentes, procedo a requerirle a la persona con la que se entiende la presente diligencia, para que en este acto designe dos testigos de asistencia, a lo que en uso de la voz manifestó que si (S) señala testigo(s), razón por la cual se designa(n) y se tiene(n) como testigo(s) a los CC. CINTHIA ESQUELON GARCIA MENDOZA, quien (es) se identifica(n) con _____, respectivamente.

(X) No señala testigos (describir las circunstancias) YA SE DESIGNO

por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad fiscal procede a la designación de testigos, cuando comparezca en señalada...

DE LA PAGINA 4 DEL ACTA DE INSPECCION

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
 No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/210/VII/21.

 Chetumal, Q. Roo, a 28 de julio de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución RR/76/20.

No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia a las 13:25 horas del día en que dio inicio, entregándose un ejemplar de la presente acta al JORGE OSWALDO ESCOBEDO CRUZ (el contribuyente o persona con quien se entendió la diligencia) mismo que ha sido preciado en esta acta, con efectos de notificación, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Day Fe. Conste.

Notificador-Ejecutor
Francisco Acosta
 Nombre y firma

El Contribuyente o Persona con quien se entendió la diligencia
Jorge Oswaldo Escobedo Cruz
 Nombre y firma

Credencial no. 18939
 Fecha de expedición: 21 JULIO 2020
 Vigencia: de 01-07-20 a 31-12-20
 Adscripción: Dirección de Recaudación de IFE
SEJTO JUZGADO
 Cargo: Notificador () Notificador-Ejecutor ()
 Expedida por el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, con fotografía y sello oficial.

Nombre: _____
 Domicilio: _____
 Documento de identificación: IFE: 0527075989603
 se negó a firmar
 se negó a proporcionar sus datos de identificación, para lo cual describa su medio fídal de la siguiente manera: _____

Credencial para votar con fotografía
 No. 0864041067246
 Fecha de expedición: 2016 2020
 Expedida por el: INE () IFE ()
 Con firma y fotografía del portador

Testigos
[Firma]
 Nombre y firma

Nombre: _____
 Domicilio: _____
 Documento de identificación: INE: 0849003173846
 se negó a firmar
 se negó a proporcionar sus datos de identificación, para lo cual describa su medio fídal de la siguiente manera: _____

Testigos
Carmen Esquivel García Mendoza
 Nombre y firma

Nombre: _____
 Domicilio: _____
 Documento de identificación: _____
 se negó a firmar
 se negó a proporcionar sus datos de identificación, para lo cual describa su medio fídal de la siguiente manera: _____

* SE HACE CONSTAR QUE LA LICENCIA DE FUNDAMENTO QUE PRESENTO ES DE OTRO DOMICILIO. NO CORRESPONDE A ESTE DOMICILIO. NO PRESENTO DOCUMENTO EN EL ACTO DE INSPECCION.

En consecuencia, de lo anterior es dable concluir y reiterar que la recurrente pretende a toda costa evadir el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales, argumentando una serie de hechos falaces e inciertos, así como que la autoridad fiscalizadora en todo momento actuó con estricto apego a derecho, pues además de habersele señalado la oportunidad de asignar testigos a la persona con quien se entendió la diligencia, esta ejerció tal derecho.

Finalmente, y como resultado de todo lo expuesto en la presente resolución es de señalar que contrario a lo versado por la recurrente dentro de sus agravios, las resoluciones que recurre derivan de la orden de verificación y acta de inspección dotadas de legalidad y por tanto se encuentran dotadas de validez legal.

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/210/VII/21.

Chetumal, Q. Roo, a 28 de julio de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/76/20.**

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 124 y 125, fracción II, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirman las resoluciones contenidas en los oficios con número de folio **1184/2020**, todas de fecha 30 de septiembre de 2020, emitidas por la Dirección Estatal de Recaudación en Benito Juárez, a la contribuyente **“FIESTA MEXICANA DEL CARIBE S.A. DE C.V.”**, lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

**PROTESTO LO NECESARIO
A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR ESTATAL JURIDICO DEL SATQ.
LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ.**

C.C.P.- Archivo.
JAAS/JVZE/VVT/JCCS